

Diario Oficial No. 50.639 de 29 de junio de 2018 página 32

N. del D.: La presente circular va dirigida para presidentes y representantes legales, revisores fiscales y oficiales de cumplimiento de los clubes con deportistas profesionales.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD,  
FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL  
TIEMPO LIBRE**

**CIRCULARES EXTERNAS  
CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 002 DE 2018  
(junio 26)**

Bogotá, D. C.

<b>Destinatarios:</b>	Organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte
<b>Para:</b>	Presidentes y representantes legales, revisores fiscales y oficiales de cumplimiento de los clubes con deportistas profesionales
<b>De:</b>	Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes)
<b>Asunto:</b>	Derogatoria de los numerales 9.2.5 y 9.2.6 de la Circular 05 de 2016, por medio de la cual se imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Siplaft)

**1. Competencia.**

Que mediante el Decreto-ley número 4183 del 3 de noviembre de 2011, se transformó la naturaleza del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), Establecimiento Público del Orden Nacional, en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad, Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) y se determinan su objetivo, estructura y funciones.

Que en el artículo 27 ibídem se establece: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), se entenderán hechas al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes”.*

Que la Directora de Coldeportes, profirió la Circular Externa 05 de noviembre 4 de 2016, mediante la cual se impartieron instrucciones que permitan la efectiva adopción del Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (Siplaft) para los clubes con deportistas profesionales dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º, y 19 del Decreto-Ley 4183 de noviembre 3 de 2011, parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 1445 de 2011 y a las obligaciones internacionales asumidas por Colombia.

Que teniendo en cuenta las características de la Circular 005 de 4 de noviembre de 2016, se encuentra que el mismo es un acto abstracto, impersonal y por consiguiente dirigido a un conglomerado social que comprende los presidentes y representantes legales, revisores fiscales y oficiales de cumplimiento de los clubes con deportistas profesionales.

Que el numeral 9º de la citada circular desarrolla *“Los reportes mencionados en este acápite tendrán como destinatario exclusivo por sus facultades legales de Inteligencia a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Lo anterior implica que no deberán remitir copia de estos registros a Coldeportes”.*

**2. Fundamentos jurídicos.**

Que el artículo 4º del Decreto-Ley 4183 de 2011, dispone: *“para el cumplimiento de su objeto, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: (...) 30. Ejercer las funciones de inspección., vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte”.*

Así mismo, el citado Decreto 4183 en su artículo 19, dispone que dentro de las funciones que debe cumplir la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, están:

*“(...) 1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades; así como recomendar la adopción de mecanismos de supervisión que contribuyan a lograr mayor eficiencia de los vigilados. (...) 6. Diseñar mecanismos de control con el fin de prevenir acciones, contrarias a las normas legales y reglamentarias aplicables a las entidades bajo su competencia o evitar prácticas ilegales o no autorizadas”.*

Que la Ley 1445 del 12 de mayo de 2011, modificó la Ley 181 de 1995 en las disposiciones que le resultaren contrarias y dictó otras disposiciones en relación con el deporte profesional.

Que el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4183 de 2011, define dentro de las funciones del despacho del director:

*“(...) 11. Expedir los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con la ley y decidir sobre, los recursos legales que se interpongan contra los mismos; refrendar con su firma los actos del Presidente de la República que por disposiciones constitucionales o legales sean de su competencia (...)”.*

Conforme con las normas arriba transcritas, que permiten a la administración modificar los actos administrativos cuando las necesidades del servicio lo requieran, con la expedición de otro acto de la misma naturaleza y jerarquía, sin que para ello se requiera nada más que la voluntad de la administración, para la derogatoria, modificación o suspensión, de la Circular 05 del 4 de noviembre de 2016 expedida por Coldeportes, pues debido a su esencia impersonal y abstracta y al no consolidar una situación, jurídica particular y concreta, pueda modificarla o suspender sus efectos si fuere del caso, sin requerir consentimiento de sus destinatarios.

Que en virtud de lo anterior, se considera pertinente retirar del ordenamiento jurídico los numerales 9.2.5 y 9.2.6 de la circular 05 de 2016, de tal manera que la realización de *“Reporte de taquilla”*, y *“Reporte de patrocinio, donaciones, derechos de televisión y/o publicidad”*, para que no sean exigibles a los destinatarios hasta tanto la UIAF cuente con los medios técnicos y tecnológicos; y concertado con Coldeportes la necesidad de exigir tales reportes.

Conforme con lo anterior se dispone lo siguiente:

Derogar los numerales 9.2.5 *“Reporte de taquilla”*, y 9.2.6 *“Reporte de patrocinio, donaciones, derechos de televisión y/o publicidad”* de la Circular 05 de noviembre 4 de 2016. Los demás artículos no sujetos de derogatoria dentro de la circular en cita continúan vigentes.

### **3. Vigencia y modificación**

La presente circular rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y en la página web de Coldeportes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Directora Coldeportes,

**Clara Luz Roldán González.**